

(ya efectuada por el FOGASA para el caso de que la empresa haya desaparecido), que podrá efectuar en plazo de cinco días y por mediación de este Juzgado, por readmitir al trabajador en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o de dar por extinguido el contrato de trabajo con abono de la indemnización correspondiente, por un total de 9.179,10 euros [del 5 de julio de 2010 al 11 de febrero de 2012 transcurren 1 año y 8 meses trabajados a efectos de indemnización, y del 12 de febrero de 2012 al 10 de julio de 2015 transcurren 3 años y 5 meses trabajados a efectos de indemnización] con el límite de mensualidades establecido en la Ley, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión con abono en este último caso de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta Resolución a razón de un importe diario de 48,89 euros.”

– Sustituir el segundo pronunciamiento de su Fallo por el correcto:

“2.º- Condenar a la entidad “Promociones Garab, S.L.” a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le abone en concepto de indemnización la suma de nueve mil ciento setenta y nueve euros con diez céntimos –9.179,10 euros–, entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Y debiendo abonar asimismo, en el supuesto de opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el día 10 de julio de 2015 hasta la notificación de esta Resolución o hasta el día fijado por la Ley a razón de un importe diario de 48,89 euros, en el modo y en la forma indicada en el Fundamento de Derecho 5.º de la presente.”

– Notifíquese esta Resolución a las partes.

Conforme a lo establecido en el Art. 248.4 LOPJ se indica que la presente Resolución es firme, y contra la misma no cabe interponer Recurso alguno, sin perjuicio de los Recursos que procedan, en su caso, contra la Sentencia a la que se refiere (Art. 267.7 LOPJ).

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Álvaro Salvador Prieto, Magistrado Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla y su Partido. Doy fe

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a la empresa **PROMOCIONES GARAB S.L.**, en **ignorado paradero**, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a cinco de julio de dos mil dieciséis.
La Letrada de la Administración de Justicia,
Magdalena Zaragoza Pérez